



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0053-18

RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0058/18

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:



### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número **CO00104RN2018** de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección por los C.C. Ing. Rubén Vela Moya y el C. T.S.U Luis Carrillo Abraham inspectores adscritos a esta Delegación, al C. [REDACTED] en el domicilio conocido en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a las actividades para el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en fecha siete de junio del año dos mil diecisiete, el personal antes mencionado, acreditado con credencial número 014 y 019, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar el acta de Inspección ordinaria número **0124**, entendiéndose la Diligencia con la C. [REDACTED] quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de **Propietaria del predio forestal denominado San Pantaleón, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza**, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICH LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior

COPIADO

9



**INSPECCIONADO: C. [REDACTED]**  
**EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0053-18**  
**RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0058/18**

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de Noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 20 fracciones XVII, XXI, XXV, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Una vez explicado el objeto de la Orden de Inspección se procedió a verificar que la C. [REDACTED], cumpla con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de acuerdo al oficio N° SGPA-UARN/01880/COAH/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a ejecutarse en los terrenos forestales del predio denominado "RANCHO SAN PANTALEON", en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, cabe mencionar que tofo el aprovechamiento se realiza en apego a la autorización de aprovechamiento forestal no maderable a la NOM-013-SEMARNAT-1999, una vez que se constato que se realiza el aprovechamiento de hierba de candelilla los CC. Inspectores solicitaron a la visitada la siguiente documentación:

1.- Oficio mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila de Zaragoza otorgo las remisiones forestales para realizar la movilización de las materias primas resultado del aprovechamiento forestal.

La visitada exhibió oficio SGPA-UARN/01934/COAH/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la visitada, mediante el cual otorga 03 remisiones forestales para realizar la comercialización y movilización de los productos forestales no maderables.

2.- Constancia de inscripción en el registro forestal nacional de la autorización de aprovechamiento forestal no maderable.

Al momento de la visita de inspección el visitado exhibió oficio numero SGPA-UARN/1932/COAH/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0053-18  
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0058/18

(SEMARNAT) en favor de la visitada mediante el cual se hace constar que la Autorización de Aprovechamiento Forestal no maderable se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional, en el Libro COAH Tipo NI, Volumen 2, Numero 22, Año 18 de los predios y su respectivo código de Identificación de Terrenos Forestales del Rancho San Pantaleón NUMERO n-05-027-pan-002/18.

3.- Remisiones Forestales que le fueron otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El visitado presento 03 remisiones forestales para realizar la movilización de la cera de candelilla del folio progresivo numero 18390829 al 18390831, cabe mencionar que de las remisiones forestales antes mencionadas solamente la remisión forestal numero 1 ha sido utilizada por el inspeccionado y las remisiones 02 y 03 se encuentran canceladas por parte del visitado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia forestal; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 0124** de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Que del acta de inspección **No. 0124** de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión,

COTEJADO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0053-18  
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0058/18

mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

**QUINTO.-** Notifíquese al a la C. [REDACTED] la presente Resolución **VÍA ROTULÓN**, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**

Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá, Subdelegado Jurídico  
Elaboró: Lic. Natalia Pérez González